

## ANTECEDENTES

- I. El 9 de mayo de 2017 y 16 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, las solicitudes de información con número de folio:

**0001600156317**

"1. Expida a mi favor copia certificada de todos y cada uno de los expedientes completos que contienen las solicitudes y condiciones que tomo en cuenta esa H. Institución a su cargo para autorizar a los particulares este año 2017 "el aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nada a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" Eretmochelys imbricata, "blanca" Chelonia mydas y "caguama" Caretta caretta, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la bahía de Akumal.

2. Informe al suscrito de manera fundada y motivada las condiciones tanto materiales como legales que debe cumplir el peticionario para que le sea otorgada la autorización para llevar a cabo "el aprovechamiento" no extractivo para la realización de corridos ecoturísticos de nada a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" Eretmochelys imbricata, "blanca" Chelonia mydas y caguama Caretta caretta, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la Bahía de Akumal". (Sic)

**0001600163217**

"1. Expida a mi favor copia certificada de todos y cada uno de los expedientes completos que contienen las solicitudes y condiciones que tomo en cuenta esa H. Institución a su cargo para autorizar a los particulares este año 2017 "el aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nada a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" Eretmochelys imbricata, "blanca" Chelonia mydas y "caguama" Caretta caretta, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la bahía de Akumal.

2. Informe al suscrito de manera fundada y motivada las condiciones tanto materiales como legales que debe cumplir el peticionario para que le sea otorgada la autorización para llevar a cabo "el aprovechamiento" no extractivo para la realización de corridos ecoturísticos de nada a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" Eretmochelys imbricata, "blanca" Chelonia mydas y caguama Caretta caretta, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la Bahía de Akumal". (Sic)

**0001600163317**

"1. Expida a mi favor copia certificada de todos y cada uno de los expedientes completos que contienen las solicitudes y condiciones que tomo en cuenta esa H. Institución a su cargo para autorizar a los particulares este año 2017 "el aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nada a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" Eretmochelys imbricata, "blanca"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2017 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON LOS NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600156317, 0001600163217,  
0001600163317, 0001600163417 y  
0001600163517

*Chelonia mydas* y "caguama" *Caretta caretta*, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la bahía de Akumal.

2. Informe al suscrito de manera fundada y motivada las condiciones tanto materiales como legales que debe cumplir el peticionario para que le sea otorgada la autorización para llevar a cabo "el aprovechamiento" no extractivo para la realización de corridos ecoturísticos de nado a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" *Eretmochelys imbricata*, "blanca" *Chelonia mydas* y caguama *Caretta caretta*, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la Bahía de Akumal". (Sic)

**0001600163417**

"1. Expida a mi favor copia certificada de todos y cada uno de los expedientes completos que contienen las solicitudes y condiciones que tomo en cuenta esa H. Institución a su cargo para autorizar a los particulares este año 2017 "el aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nada a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" *Eretmochelys imbricata*, "blanca" *Chelonia mydas* y "caguama" *Caretta caretta*, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la bahía de Akumal.

2. Informe al suscrito de manera fundada y motivada las condiciones tanto materiales como legales que debe cumplir el peticionario para que le sea otorgada la autorización para llevar a cabo "el aprovechamiento" no extractivo para la realización de corridos ecoturísticos de nado a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" *Eretmochelys imbricata*, "blanca" *Chelonia mydas* y caguama *Caretta caretta*, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la Bahía de Akumal". (Sic)

**0001600163517**

"1. Expida a mi favor copia certificada de todos y cada uno de los expedientes completos que contienen las solicitudes y condiciones que tomo en cuenta esa H. Institución a su cargo para autorizar a los particulares este año 2017 "el aprovechamiento no extractivo para la realización de recorridos ecoturísticos de nada a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" *Eretmochelys imbricata*, "blanca" *Chelonia mydas* y "caguama" *Caretta caretta*, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la bahía de Akumal.

2. Informe al suscrito de manera fundada y motivada las condiciones tanto materiales como legales que debe cumplir el peticionario para que le sea otorgada la autorización para llevar a cabo "el aprovechamiento" no extractivo para la realización de corridos ecoturísticos de nado a snorkel guiados para el avistamiento de tortugas marinas de las especies "carey" *Eretmochelys imbricata*, "blanca" *Chelonia mydas* y caguama *Caretta caretta*, que habitan en las zonas arrecifales y de pastizales marinos en la Bahía de Akumal". (Sic)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/04258/2017**, del 29 de mayo de 2017, la **DGVS** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **CONFIDENCIAL** relativa a **datos personales**





consistentes en: **domicilio particular, edad, lugar de nacimiento y fotografía**. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/04258/2017**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera que los mismos son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales                    | Motivación                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio Particular<br>(Domicilio) | Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal |



| Datos Personales            | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             | confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.                                                                                                                                                                                                                          |
| Edad                        | Que en la <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>edad</b> es información que, por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.                                                                                                                                             |
| Lugar de nacimiento         | Que en la <b>Resolución 4214/13</b> , el INAI determinó que <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal. Criterio que resulta aplicable.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fotografía<br>(Fotografías) | Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. Por tanto, en caso de personas físicas, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. |

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/04258/2017**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **domicilio particular, edad, lugar de nacimiento y fotografía**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

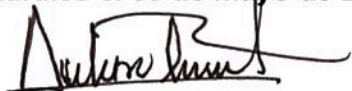
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## RESOLUTIVOS

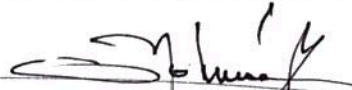
**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGVS**, en el oficio número **SGPA/DGVS/04258/2017**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO. -** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

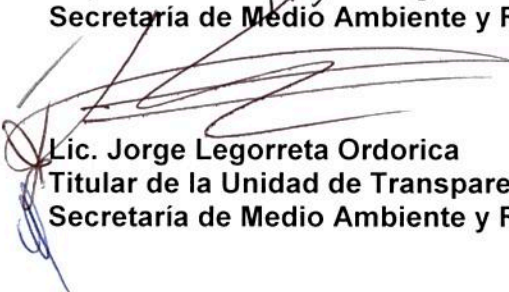
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de mayo de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

